

consecuencia, en la decisión del fondo del asunto, ni hacer imposición de las costas causadas en este proceso a ninguna de las partes litigantes.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos Sres. ...

19274 RESOLUCION de 8 de julio de 1981, de la Subsecretaria por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso - administrativo interpuesto por don Juan Igualada Botias.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de abril de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.834; promovido por don Juan Igualada Botias, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Igualada Botias, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, sin entrar en el fondo del asunto. No se hace expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

19275 ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 21 del año 1981, interpuesto por don Juan González Valcárcel.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 21 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Juan González Valcárcel, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 13 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan González Valcárcel, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, contra la liquidación de la cuantía de los trienios efectuada por el señor Habilitado-Pagador durante los años mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve al no habersele sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y ocho, de dos de marzo, y Real Decreto-ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, al no aplicarse la cuantía que a la proporcionalidad seis le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia. Y declaramos el derecho del recurrente a que se le abone a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de mil doscientas pesetas mensuales cada uno de ellos, y a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, es decir, los devengados durante este año, a razón de mil trescientas treinta y dos pesetas mensuales cada uno de ellos, lo que comporta el que se le abona los diez trienios y por el año mil novecientos setenta y ocho, la cantidad de cincuenta y seis mil pesetas, y sesenta y dos mil ciento sesenta pesetas por lo que se refiere a mil novecientos setenta y nueve, en total ciento dieciocho mil ciento sesenta pesetas; figurando incluido en dichas cantidades la correspondiente a las pagas extraordinarias de julio y diciem-

bre de cada año; condenando a la Administración demandada al pago de las mismas; sin expresa condena en costas. Una vez firme esta sentencia con certificación literal de ella, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, firmado y rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

19276 ORDEN de 11 de junio de 1981 por la que se autoriza a don Tomás Osborne y Vázquez, el uso en España del título pontificio de Conde de Osborne.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 28 de octubre de 1922,

Esté Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien conceder autorización a don Tomás Osborne y Vázquez, para que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos y conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título pontificio de Conde de Osborne, con que ha sido agraciado por S. S. Juan Pablo II.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 11 de junio de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

19277 ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 640, 641, 642, 643, 646 y 647 de 1980, interpuesto por los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con números 640, 641, 642, 643, 646 y 647 de 1980, seguidos en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Juan Antonio Rubio Romero, don Ricardo López Jiménez, don Enrique José Álvarez Carrillo, don Ricardo Reina López, don Manuel Encinas Jorquera y don Francisco Segura Morata, respectivamente, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre la liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que les corresponde como Agentes de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos Agentes, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 8 de junio de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Rubio Romero, don Ricardo López Jiménez, don Enrique José Álvarez Carrillo, don Ricardo Reina López, don Manuel Encinas Jorquera y don Francisco Segura Morata, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conformes a derecho, los actos presuntos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste a los funcionarios recurrentes a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho los trienios que tienen reconocidos a razón de ochocientas pesetas mensuales, y en el año mil novecientos setenta y nueve a ochocientas ochenta pesetas mensuales; lo que conlleva que la administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponda con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas. Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado y rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.